

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00117 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ALFONSO TORRES AVELLANEDA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, con fundamento en los pagarés suscritos el 24 de marzo de 2017 y el 8 de octubre de 2015, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

- a.) \$ 75'399.138,88, correspondientes al Pagaré N° 4695530604, por concepto de capital.
- b.) \$ 8'307.286,29, correspondientes a los intereses de plazo generados ente los días 25 de junio de 2019 y 21 de enero de 2020, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida para cada periodo mensual, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para el interés bancario corriente.
- c.) \$ 53'187.565,00, correspondientes al Pagaré N° 4960845349856201 - 5536620056012625, por concepto de capital.
- d.) \$ 5'402.283,00, correspondientes a los intereses de plazo generados ente los días 12 de julio de 2018 y 21 de enero de 2020, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida para cada periodo mensual,

de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para el interés bancario corriente.

e.) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a.) y c.) liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal permitida para cada periodo mensual, de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Reconocer a DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)